

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.055

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1475 de 22 de Julio de 1946, por el cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1020, 1021 y 1022 de 9 de Julio de 1946, por las cuales se ordena la deportación del país de varios extranjeros.

Resolución N° 1024 de 5 de Julio de 1946, por la cual se niega una revocatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 919 de 15 de Julio de 1946, por el cual se elimina un cargo.

Sección Primera

Resolución N° 6509 de 9 de Julio de 1946, por el cual se concede una licencia.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 984, 985, 986, 987 y 988 de Mayo de 1946, por las cuales se aprueban varias resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 1015 de 11 de Julio de 1946, por la cual se cancela una patente y se exige otra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 160 de 2 de Julio de 1946, celebrado entre el Gobierno y Francisco López Gadea.

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 13 de 22 de Junio de 1946, por el cual se abre un crédito adicional.

Decreto N° 14 de 22 de Junio de 1946, por el cual se toman medidas sobre construcción de un puente.

Decreto N° 15 de 22 de Junio de 1946, por el cual se aprueba un contrato.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 1475
(DE 22 DE JULIO DE 1946)

por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 1473 el Ejecutivo decretó honores a la memoria del Ingeniero don Carlos Constantino Arosemena, Miembro de la Junta Revolucionaria de 1903, quien falleció en la ciudad de Nueva York el día 12 de julio actual y dispuso que los funerales del extinto corrieran a cargo del Estado;

Que los restos mortales del ilustre Prócer llegarán al territorio nacional el día 25 del corriente mes, y conforme al artículo 29 del mencionado decreto debe nombrarse una Comisión Organizadora del sepelio,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase una Comisión integrada por el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los señores Arcadio Aguilera O., Eduardo Icaza Arosemena y Mario de Diego, para que se encarguen de la organización de los funerales de don Carlos Constantino Arosemena el día 25 de este mes, durante el cual serán suspendidas todas las labores oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1020

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1020.—Panamá, julio 9 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 2394, de 26 de junio último, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Llewellyn Morgan Britton, natural de Nicaragua, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que este sujeto llegó al país en el año de 1940, procedente de Bluefield, Nicaragua, sin que hasta la fecha haya hecho gestión alguna para legalizar su permanencia en el territorio de la República; y

Que en vista de que este individuo se encuentra en Panamá en contravención a las disposiciones sobre inmigración en vigencia, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del nicaraguense Llewellyn Morgan Britton, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores

RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2456-B.—Apartado Postal N° 221

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1021

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1021.—Panamá, julio 9 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, por medio de la nota número 2393, de 26 de junio último, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en la Cárcel Modelo, para que se resolviera lo de lugar, a Mario Velásquez Mazo, natural de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa en su referida nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, que este sujeto llegó al país el día... de febrero del presente año, en la moto-nave "Victoria", procedente de Barranquilla, Colombia, en calidad de polizón, sin portar documento alguno que le permitiera su legal entrada y permanencia en el territorio nacional; y

Que en vista de que este individuo se encuentra en Panamá en contravención a las disposiciones sobre inmigración en vigencia, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Mario Velásquez Mazo, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1022

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1022.—Panamá, julio 9 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, por medio de la nota N° 2395,

de 26 de junio último, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenidos en la Cárcel Modelo, para que se resolviera lo de lugar, al hondureño Antonio Gómez Sánchez y costarricense José Leonardo Titzck Capella, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa en su referida nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, que estos sujetos llegaron al país sin documentos que les permitieran su legal entrada y permanencia en el país. El primero de los mencionados tiene el agravante de haber llegado a obtener una cédula de identidad personal valiéndose de medios ilícitos, tratando así de sorprender a nuestras autoridades en ese sentido; y

Que en vista de que estas personas se encuentran en Panamá en contravención a lo que disponen nuestras disposiciones sobre inmigración, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores Antonio Gómez Sánchez, hondureño y José Leonardo Titzck Capella, costarricense, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

NIEGASE UNA REVOCATORIA**RESOLUCION NUMERO 1024**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1024.—Panamá, julio 9 de 1946.

El señor Remigio Graef, por medio de apoderado, ha solicitado la reconsideración de una decisión de la extinta Comisión Permanente de Reclamos.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

1. Que el reclamante recibió de la extinta Comisión Permanente de Reclamos la suma que solicitó como compensación por daños ocasionados por parte del ejército norteamericano con motivo de la ocupación de unos terrenos ubicados en las cercanías de Aguadulce y Pocrí.

2. Que posteriormente el reclamante solicitó a dicha Comisión que interviniera a su favor para que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica le reconociera un arrendamiento por la ocupación de dichos terrenos.

3. Que la Comisión negó la solicitud por considerar que no tenía derecho a ello.

4. Que el pago de arrendamiento por la ocupación de terrenos para sitios de defensa fue reglamentado por los Decretos Ejecutivos N° 2 del 15 de octubre de 1943 y N° 426 del 12 de junio de 1944, y de acuerdo con los que estos disponen,

el pago de arrendamiento se hará a los *dueños* de terrenos ocupados.

5. Que el reclamante no ha comprobado ser dueño de los terrenos que alega fueron ocupados; su nombre no aparece en los archivos de este Despacho como dueño de dichos terrenos; y el mismo reclamante admite no tener, ni haber tenido, título de propiedad sobre dichos terrenos.

6. Que el Gobierno de Panamá asumió la obligación de pagar indemnización únicamente por la clase de daños enumerados en el artículo XII del Convenio sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa celebrado el 18 de mayo de 1942 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

7. Que los daños que alega el reclamante haber sufrido no están comprendidos entre la clase de daños que el Gobierno de Panamá se obligó a compensar de acuerdo con lo que dispone el artículo XII del Convenio arriba mencionado.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a reforma o revocatoria de la decisión de esta extinta Comisión Permanente de Reclamos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 919

(DE 15 DE JULIO DE 1946)

por el cual se elimina un puesto en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Elimínase el cargo de Inspector de Segunda Categoría de la Administración General de Rentas Internas, a partir del 1º de julio corriente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6309

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 6309.—Panamá, julio 9 de 1946.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Alicia Díez, Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y de Naves, ha solicitado un (1) mes de licencia sin derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 807,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Alicia Díez, Oficial de 1ª categoría de la Sección Consular y de Naves, un (1) mes de licencia sin derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del día 8 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 984

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 984.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución Nº 31, fechada 18 de febrero del corriente año, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, por la cual adjudica a los señores Apolonio Mela, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 22-2195, en su nombre y en el de su hijo menor Cecilio Mela Pinto y en el de sus sobrinos, también menores, Benigna y Elvira Mela; Venancio Mela, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, con constancia de haber solicitado cédula, en su propio nombre, un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Juliana", ubicado en el Distrito de Ocú, de donde son vecinos los adjudicatarios, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (26 hts. 8320 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Guaca a la Teta; Sur, y Oeste, terrenos nacionales y Este, quebrada El Barrero y terreno de Anselmo de León.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Apolonio Mela, mayor de edad	10 hts.
Para Venancio Mela, mayor de edad	5 "
Para Cecilio Mela, menor de edad	5 "
Para Benigna y Elvira Mela, menores, 3 hts.	4160 m2.
cada una	6 " 8220 M2.
Total	26 hts. 8320 M2.

La solicitud, basada en el Artículo 181 del Código Fiscal y 72 de la Ley 52 de 1938 es legal y

su procedimiento es correcto. Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 985

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 985.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución N° 32, fechada el 18 de febrero del año en curso, recaída a la solicitud de los señores Venancio Higuero, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, sin cédula de identidad personal, pero solicitada, en nombre de sus menores hijos Anastasia Aurora y Florentino Higuero; Anselmo Higuero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1216, en nombre de su menor hijo Nicolás Higuero Rodríguez, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Jagua", con una extensión superficial de catorce hectáreas, con siete mil trescientos metros cuadrados (14 hts. 3700 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Martín Higuero; Sur, Julián Higuero y camino de Menchaca a Bajos Este, Lorenzo Higuero y Oeste, camino Bejucal a Ocu y Julián Higuero.

El reparto del terreno se ha hecho en la proporción de cuatro hectáreas nueve mil cien metros cuadrados (4 hts. 9100 m2), para cada uno de los menores Anastasia Aurora Higuero, Florentino Higuero Muñoz y Nicolás Higuero Rodríguez, lo que arroja una superficie de catorce hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados (14 hts. 7300 m2).

Según las pruebas aportadas a los autos, los adjudicatarios son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal y el terreno es de los adjudicables.

Se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto por el mencionado Artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por tanto, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los

expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 986

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 986.—Panamá, mayo 9 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución N° 34, fechada 24 de febrero del año en curso, expedida por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Santiago Cedeño, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 34-157, en su nombre y en el de sus menores hijos Oreste, Carlos, Abel y Eustiquio Cedeño, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Asiento del Higo", ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de veintiseis hectáreas, ocho mil trece metros cuadrados (26 hts. 8013 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, tierras libres y Este, camino del Alto Canajagua.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del mencionado globo de terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Santiago Cedeño, mayor de edad	10 hts.
Para Oreste Cedeño, menor	4 " 8013 M2.
Para Carlos, Abel y Estiquio Cedeño, menores	4 hts.
cada uno	12 "

Total 26 hts. 8013 M2.

Se ha estudiado lo que consta en el expediente respectivo y se observa que la solicitud se ajusta a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

En tal virtud, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 987

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 987.—Panamá, mayo 10 de 1946.

Vistos:

En consulta, ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 40, fechada 22 de marzo del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, recaída a la solicitud de los señores Juan Martínez Pérez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, cedulado bajo el N° 35-1057, en nombre y representación de sus menores hijos Genarino y Josefina Martínez Ríos y de su nieta Sonia Esther Martínez; Nemesio, Juan y Vicente Martínez Ríos, panameños, mayores de edad, agricultores, solteros, con cédula de identidad personal el primero, según se dice, y sin cédulas por no haberlas solicitado aún, los dos últimos, pero con constancia de haberla solicitado y Clementina de Castillero, panameña, casada, de oficios domésticos, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de Los Santos, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas noventa y cinco metros cuadrados (35 hts. 0900 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno llamado "El Copé", son los siguientes: Norte, terreno libre; Sur, vivienda de los peticionarios y terreno de Pedro Díaz; Este, terreno libre y Oeste, camino de Tres Quebradas a Los Santos.

La distribución del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Genarino, Josefina, Sonia, Juan y Vicente Martínez Ríos, 5 hts. clu	30 "
Para Clementina Martínez de Castillero	5 " 0900 Mc.

Total 35 hts. 0900 Mc.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria

RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 988.—Panamá, mayo 11 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta, ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 37, de 22 de marzo del corriente año, expedida por el Gobernador de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Carmen Batista, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 37-1250, en su nombre y en el de sus menores hijos Domiciano y Antonia Batista, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "Taboguilla", ubicado en el Distrito de Pocrí, de donde son vecinos los adjudicatarios, con una extensión superficial de diez y ocho hectáreas tres mil ochocientos setenta y un metros cuadrados (18 hts. 3871 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del mencionado terreno, son los siguientes: Norte, terrenos de Reyes Ayala; Sur, terrenos de Inocencio Escudero; Este, camino de Paritilla a San Antonio y Oeste, Quebrada de "La Herrera".

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción: diez hectáreas para Carmen Batista, jefe de familia; cinco hectáreas para el menor Domiciano Batista y tres hectáreas con tres mil ochocientos setenta y un metros cuadrados, para la menor Antonia Batista.

Se ha estudiado con detenimiento lo que consta en el expediente respectivo y se observa que la solicitud se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales descritas en la parte dispositiva de la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,
Secretaria.

CANCELASE UNA PATENTE Y SE EXPIDE OTRA

RESOLUCION NUMERO 1015

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Rama: Marina Mercante.—Resolución número 1015.—Panamá, julio 11 de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la Compañía Continental de Vapores S. A. por conducto de su Secretario, Felipe S. Tapia C., ha participado a este Despacho que me-

diente escritura N° 1324, de 3 de julio del año en curso adquirió por compra que hizo a la Carreta Steamship Company Inc., el vapor nacional denominado "Carreta";

Que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926 debe expedirse a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación por virtud de su cambio de propietaria; y que con este propósito el Representante de la Compañía Continental de Vapores S. A. ha acompañado a su solicitud: a) El certificado de paz y salvo de esta nave; b) Copia de la escritura mediante la cual fue legalizado el acto de compra-venta citado; c) que ha pagado asimismo los derechos de la nueva Patente Permanente solicitada, los cuales han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3476, de 5 de julio de 1946,

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación Permanente N° 1172, de 29 de junio de 1940 expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave "Carreta", y a nombre de "Carreta Steamship Company Inc.", e inscrita al tomo 96-bis, folio 218, asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente de Navegación con el número 1172 a favor de la nave "Carreta", haciendo constar en esta nueva Patente que la mencionada nave pertenece actualmente a la Compañía Continental de Vapores Steamship Inc., domiciliada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 160

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Francisco López Gadea, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 1° de julio de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Francisco López Gadea, como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año, contados desde el 1° de julio de 1946.

2° A pagarle al contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3° A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso al Perú una vez terminado satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4° A darle residencia adecuada al contratista en el Instituto Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5° A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

6° A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7° Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Francisco López Gadea.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nac-

nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, julio 6 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Lucky Club Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 635 Delmonte Way, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

Lucky Club

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas no alcohólicas, sin malta y carbonatadas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 381.282, de septiembre 17 de 1940; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 6 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goodyear Gummi Fabriks Aktiebolag, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Reino de Suecia, y domiciliada en Jungfrugatan 58, Estocolmo, Suecia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NEOLITE

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Suelas y Tacones, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Suecia N° 56,475 de octubre 24, 1942; b) Poder; c) Declaración; d) 6 etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 9 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Mem Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios Paul M. E. Mayer, Renee A. Mayer y Stephen Herbert Mayer, domiciliada en 67-69 Irving Place, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la palabra

MEM

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Colonia, esencias para el baño, tabletas para el baño, sales para el baño, polvo espumoso para el baño, emulsión para la cara y las manos, polvo de talco, agua de tocador, lociones para la piel, lociones para después de la afeitada, lápices de labio, colorete, polvos para la cara y el cuerpo, base para polvo, compresas para la cara, champú, aceites para el cabello, tintes para el cabello, brillan-

tina, máscara, sombra para los ojos, perfume, sachet, cold cream, crema desvaneciente, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, aceite para cutícula, removedor de cutícula, lociones astringentes, lavados para la boca, pasta dental y polvo dental, excluyendo desodorantes, depilatorios y antisudoríficos. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 418.500 de enero 1° de 1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 8 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



sobre la cual aparece el nombre "Helenecurtis", y a la izquierda una corona; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas para el ondulado permanente del cabello, y equipo consistente de calentadores eléctricos, espaciadores, varillas para rizar, cojincillos de fieltro, ganchos para alisar, protectores, prensadores, secadores para el cabello, almohadillas para el rizado permanente, adaptadores de alambre, y protectores aisladores (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Aditamentos dentales, medicinales y quirúrgicos); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peluquería desde septiembre 30 de 1930 en el país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos o sobre los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca,

imprimiéndola o estampándola directamente sobre los productos, o por medio de placas de metal que llevan la marca y que se adhieren a los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por National Mineral Company, sociedad que luego cambió su nombre a National Industries, Inc.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 328.786 de octubre 8 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laclede-Christy Clay Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**LACLEDE
KING**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ladrillo refractario y mosaico refractario (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde abril 1° de 1901 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola o moldeándola.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 149.982 de diciembre 27 de 1921; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEXTROSOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Dextrosa pura cristalizada para fines medicinales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde febrero 20 de 1934 en el país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde diciembre 29 de 1941.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas en que aparece la marca, y estarcíndola sobre los envases.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 314.254 de junio 26 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Jonson & Company, sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ADMENTUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una preparación farmacéutica usada como suplemento de la dieta de adultos y niños, en forma de pastilla y en polvo, compuesta de levadura cervicera, tiamina, riboflavina y niacinamida (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 23 de 1943 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola, o moldeándola sobre ellos, o mediante etiquetas, calcomanías y estarcidos, y adhiriendo a los paquetes etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 407.716 de junio 20 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INTERVALLE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, julio 12 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarsis Octavio da Costa, ciudadano de los Estados Unidos del Brasil, domiciliado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 20 años a partir de su expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de mejoras relativas a persianas arrollables, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, julio 3 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Comisión de Hacienda Provincial

ABRESE CREDITO ADICIONAL

DECRETO NUMERO 13

(DE DE DE 1946)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B. 6.000.00. La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, Capítulo de Gastos Imprevistos, artículo 102, por la suma de B. 6.000.00, crédito que será balanceado con los superávits habidos en diferentes rentas de la Provincia.

Artículo 2º Este Decreto requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO A. FILOS.

Los Comisionados:

Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, julio trece de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

TOMANSE MEDIDAS SOBRE CONSTRUCCION DE UN PUENTE

DECRETO NUMERO 14

(DE DE DE 1946)

por el cual se toman medidas relacionadas con la construcción del puente de Los Corozales, sobre el río Caimito.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

a) Que sobre el río Caimito, de La Chorrera, y en el paso hacia Los Corozales, se está construyendo actualmente un puente con los fondos de la Provincia;

b) Que tal obra fue de las declaradas indispensables por el enorme beneficio que prestará a una de las regiones más ricas del Distrito de La Chorrera;

c) Que al hacerse los cálculos de su costo, a base de una estructura de madera, se votó en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal de la Provincia una partida de dos mil balboas (B. 2.000.00);

d) Que por las circunstancias de no haberse podido conseguir en plaza el material de madera calculado para la construcción del mencionado puente se hizo necesaria la compra de material de acero en la Zona del Canal, consistente en cables metálicos y vigas del mismo material, aumentando con esto el costo de la obra; y

e) Que por este motivo la partida original de dos mil balboas (B. 2.000.00) hubo que distraerla en la compra del nuevo material y en su acarreo hasta el río Caimito,

DECRETA:

Votar de los superávits existentes en el Presupuesto Provincial de Rentas y Gastos, una partida de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) imputables al Artículo

para la terminación del puente de Los Co-
rozales.

El presente Decreto requiere para su validez la apro-
bación del Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los días del mes de mayo de
mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.

Los Comisionados:

Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, junio 22 de mil
novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de
Gobierno.—Panamá, trece de julio de mil novecientos
cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decre-
to, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 15

(DE DE DE 1946)

por el cual se aprueba contrato para la construcción y
usufructo de un kiosco en el Parque de Lesseps.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

19 Que el Tesorero Provincial ha presentado a la
consideración de esta Comisión de Hacienda el contrato
celebrado con el señor Ricardo A. Gaitán P., para la
construcción y usufructo de un kiosco en el Parque de
Lesseps; y

29 Que el contrato es conveniente para los intere-
ses de la Provincia y merece aprobación, además, por
haberse cumplido los requisitos exigidos en las disposi-
ciones vigentes y en las reglas establecidas por la Co-
misión de Hacienda para la licitación.

DECRETA:

Artículo 19 Apruébase en todas sus partes el con-
trato celebrado entre el Tesorero Provincial, a nom-
bre de la Provincia, y el señor Ricardo A. Gaitán P.,
para la construcción y usufructo de un kiosco en el Par-
que Lesseps, ciudad de Panamá, conforme autorización
otorgada por la Comisión de Hacienda, contrato que a
la letra dice así:

"Entre los suscritos, Manuel de Jesús Espinosa, en su
carácter de Tesorero Provincial, debidamente autorizado
por la Comisión de Hacienda, mayor de edad y vecino
de esta ciudad con cédula de identidad personal nú-
mero 47-458, por una parte, y el señor Ricardo A. Gai-
tán P., en su propio nombre y también vecino de esta
ciudad y portador de la cédula de identidad personal
Nº 47-30287, por la otra parte, hemos celebrado el si-
guiente contrato:

Primero: El señor Ricardo A. Gaitán P., favore-
cido en la licitación efectuada el día veintitrés del ac-
tual, se compromete a construir un kiosco de una su-
perficie de nueve metros cuadrados (9 m²), en la es-
quina diagonal al lugar en donde ha sido erigida el
asta para izur el pabellón nacional en el sitio que se-
ñala el límite de la ciudad de Panamá con la Zona del
Canal, en el Parque de Lesseps, de acuerdo con el plano
presentado en la licitación debidamente aprobado, por
el señor Ingeniero Provincial, cuyo diseño forma parte
del expediente formado al efecto, destinado a la venta
de refrescos, periódicos, revistas, especies venales, co-
rritos y cigarrillos, a un costo de cuatro mil balboas (B.

4.000.00) de conformidad con el valor fijado por él en su
postura de la licitación mencionada.

Segundo: El contratista se compromete a construir
el kiosco en referencia dentro del plazo de cuatro meses,
a partir de la fecha en que este contrato sea elevado a
escritura pública, salvo caso de fuerza mayor o fortui-
to, debidamente comprobado. En caso contrario el con-
tratista perderá el depósito de trescientos balboas (B.
300.00) que hizo para tomar parte en dicha licitación,
a favor del Erario Provincial o Municipal.

Tercero: El contratista se compromete a pagar la
suma de ciento setenta y un balboas (B. 171.00) men-
suales en concepto de impuesto provincial, durante el té-
rmino de este contrato que será de cinco (5) años con-
tados desde la fecha en que el kiosco comience a prestar
servicios al público.

Cuarto: Se compromete asimismo el contratista a
mantener abierto el kiosco de que se viene haciendo re-
ferencia, durante las horas y días acostumbrados para es-
ta clase de establecimientos.

Quinto: El Ayuntamiento Provincial o el Municipio
se compromete:

a) A reconocerle al contratista el usufructo de un
lote de terreno de nueve metros cuadrados (9 m²) de su-
perficie en el mismo lugar determinado en el punto pri-
mero de este contrato, con fines comerciales;

b) A no gravar al contratista con ningún otro im-
puesto, contribución o gravamen provincial o munici-
pal; y

c) El contratista podrá traspasar sus derechos de
usufructuario a un tercero durante la vigencia de este
contrato, en las mismas condiciones estipuladas en él y
con la previa y expresa aprobación de la Comisión de Ha-
cienda o del Consejo Municipal.

Sexto: La falta de cumplimiento de alguna de las
cláusulas de este contrato o la falta de pago de dos men-
sualidades, darán lugar a la inmediata rescisión del
mismo.

Séptimo: Vencido el término contractual y puesto en
licitación el usufructo y arrendamiento del kiosco de que
se hace mérito, el contratista deber tomar parte en ella
y en igualdad de circunstancias será preferido en su
propuesta.

Octavo: Este contrato necesita de la aprobación de la
Comisión de Hacienda y para su validez legal de la del
señor Gobernador de la Provincia, conforme lo dispuesto
por la Comisión de Hacienda en su Resolución fechada
el día veintinueve del mes de octubre del año pasado.
En fe de lo cual firmamos por triplicado este contrato
en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes
de abril del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Tesorero Provincial,

MANUEL DE J. ESPINOSA.

El contratista,

Ricardo A. Gaitán P.

Atento 29 El presente Decreto requiere para su
validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del
mes de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.

Los Comisionados:

Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.

El Secretario,

Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, junio 22 de mil
novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de
Gobierno.—Panamá, trece de julio de mil novecientos
cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decre-
to, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de julio de 1946.

As. 6678. Escritura N° 666 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros e Idaura González celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 6679. Escritura N° 6 de 18 de marzo de 1936, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón, vende un lote de terreno a Anicacia Cepeda.

As. 6680. Escritura N° 263 de 17 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Jacobo y Mauricio Sittón venden a Alberto Sittón unas fincas.

As. 6681. Escritura N° 165 de 23 de agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende un lote de terreno a Isaac Luna de Osorio, denominado La Idea, ubicados en el Distrito de Penonomé.

As. 6682. Escritura N° 161 de 3 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6683. Escritura N° 1344 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A.

As. 6684. Escritura N° 1284 de 11 de mayo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende a Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro un lote de terreno de su finca Altos de Golf.

As. 6685. Escritura N° 1171 de 12 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Galindo de Hoffmann hace una declaración sobre la finca N° 840 de la Sección de Colón.

As. 6686. Escritura N° 667 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isaac Moreno constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial.

As. 6687. Escritura N° 102 de 19 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Ricey Muradas declara mejoras en su finca N° 5262 de la Sección de Veraguas.

As. 6688. Escritura N° 298 de 8 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eliodora Garcés viuda de Deigado vende a Tomás Alberto Pretelt la finca N° 4722 de la Sección de Chiriquí.

As. 6689. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6941, de 8 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tolia de Moreno, domiciliada en esta ciudad.

As. 6690. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5947 de 10 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Fernando Ríos, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 6691. Escritura N° 1508 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. cancela hipoteca a Jacobo Sasso Maduro.

As. 6692. Escritura N° 1345 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Administrador de la Caja de Ahorros declara su conformidad con que el señor Gregorio Melgar Gutiérrez, asuma una hipoteca y anticresis.

As. 6693. Escritura N° 1347 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Emilio Mirachi y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 6694. Escritura N° 1509 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se actualiza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Transoceánica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6695. Escritura N° 1346 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se actualiza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Transoceánica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6696. Escritura N° 1348 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se actualiza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Transoceánica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

tuye la sociedad anónima denominada General Cleaning Supplies Inc., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6697. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5962 de 17 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Royer Gaudiano Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 6698. Escritura N° 668 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóforos Kuruglis confiere poder especial a Pablo Marinakis.

As. 6699. Escritura N° 1332 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilde Rohrmoser de Durling un globo de terreno denominado San Antonio ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 6700. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5987 de 24 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rosa Amelia Zapata de Chu, domiciliada en esta ciudad.

As. 6701. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5918 de 30 de mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge E. Soto, domiciliado en esta ciudad.

As. 6702. Escritura N° 1567 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rogelio Cortés vende a José Pérez Fernández una finca en La Chorrera, y la Compañía L. Martínez S. A. cancela hipoteca y anticresis al vendedor.

As. 6703. Escritura N° 620 de 25 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Charles Benjamin Bordt vende a Norman Ernest Rocker una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 6704. Escritura N° 621 de 25 de junio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Charles Benjamin Bordt vende un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón a Norman Ernesto Rocker.

As. 6705. Escritura N° 1320 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende dos globos de terreno a Edward Longmore Beckford y Edna Martin de Beckford, quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 6706. Escritura N° 159 de 14 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Fritz Kauer concede a Flora María Sem de Brewer una servidumbre de agua.

As. 6707. Escritura N° 241 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Santiago Kani Can vende su interés en la sociedad Kani, Lee Pack, Compañía Limitada a la socia Eloisa Wang Zapata de Lee, y se declara disuelta dicha sociedad.

As. 6708. Escritura N° 1314 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Demetrio Ríos vende a Alda Stella Calderón de Pérez un lote de terreno situado en Alvarado, en la Zona Panamá.

As. 6709. Escritura N° 1512 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se refuerza

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Tribaldos Jr., ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación, a título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno:

"Sr. Admor. Provincial de Tierras y Bosques:—Yo, Guillermo Tribaldos Jr., panameño, portador de la cédula 19-1835, pido a Ud. se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un lote de terreno nacional que, debidamente cercado, desde hace más de veinticinco años y cultivado de pasto, poseo en el barrio de Hato Viejo, jurisdicción de este Distrito con una extensión superficial de diez y siete hectáreas con nueve mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del paso del Arenal; Sur y Este, río Chiriquí y Oeste, propiedad mía y predio de los hermanos de Gracia (Ramón y Pura). No se conoce en él mina, ni está sujeto a servidumbre según plano N° 79.—Acompaño la documentación del caso.—Para la gestión de este negocio, inclusive la firma de la escritura final confiero poder al abogado Abraham Telenbí Pérez Rivas, ciudadano colombiano, portador de la cédula de extranjeros 4-533 y en ejercicio de la profesión al amparo de la patente N° 32.—David, 29 de Enero de 1945.—(fdo.) Gmo. Tribaldos Jr."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, se envía copia a la Alcaldía Municipal de este Distrito, para los efectos legales y se le entregan dos copias a la parte interesada, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana,

El Gobernador, Admor. de Tierras,

EDUARDO GONZALEZ J.
J. Pío Jiménez V.,
Srio. Int.

L. 18372

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Tribaldos Jr., ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación:

"Sr. Admor. Provincial de Tierras y Bosques:—Yo, Guillermo Tribaldos Jr., natural y vecino de esta Provincia, portador de la Cédula 19-1835 pido a Ud. se sirva expedirme título de propiedad sobre un globo de terreno ubicado en este Distrito, con superficie de trece hectáreas y cuatro mil novecientos siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca el "Palito" de Carlos Bayó, otra posesión del mismo señor y una del finado Manuel S. Teilo; Sur, finca 599, denominada el "Barro" de mi propiedad y terrenos del aeropuerto Nal. Este, finca "El Palito", de C. Bayó y Oeste, sabanas finas (plano N° 19 de Manuel Vega C.) y camino a Pedregal.—La posesión que tengo sobre ese lote, es anterior a 1917.—Confiero poder para la gestión de este negocio, inclusive para firmar la escritura notarial al abogado Abraham Telenbí Pérez Rivas, ciudadano colombiano, en ejercicio de la profesión bajo patente N° 32, quien firma en prueba de aceptación.—Acompaño documentación probatoria.—David, 24 de febrero de 1944.—(fdo.) Gmo. Tribaldos Jr.—(fdo.) A. T. Pérez R.—Céd. 4-533"

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia al señor Alcalde Municipal de este Distrito, para los efectos legales y se le entregan dos copias a la parte interesada, para sus publicaciones, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana,

El Gobernador, Admor. de Tierras,

EDUARDO GONZALEZ J.
J. Pío Jiménez V.,
Srio. Int.

L. 10373

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera por medio del presente, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Urriola Osorio, panameño, de esta vecindad, mecánico, cedula N° 26-677 ha solicitado de este Tribunal mediante escrito de 14 de Junio del presente año, representado por el abogado inscrito Ramón L. Crespo, la modificación de los nombres de sus tres hijas legítimas, la cual consiste en que en el Registro Civil aparecen inscritas con los nombres de Estela Urriola Castillo, Yolanda Urriola Castillo y Eneida Marcelina Urriola Castillo, cuyos nombres deben ser modificados así: la primera, con el nombre de Lilia Estela Urriola Castillo; la segunda, con el nombre de Yolanda Abigail Urriola Castillo; y la tercera, con el nombre de Eneida Urriola Castillo, nombres éstos últimos con que se les conoce y llama por la familia, por el público en general y por las matriculas en las escuelas Primarias.

En cumplimiento al artículo 102 del Decreto 17 de 1914 que reglamenta el Registro del Estado Civil se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal, y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M^a HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1519

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Posán, se ha dictado un auto que dice así:

"Juizado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio dieciocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Hooper, abogado, mayor de edad casado, con cédula de identidad N°..... en uso del poder que le tiene conferido la señora Concepción Díaz de Posán, en memorial de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Juan Posán, desde el 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en el Municipio de Aguadulce, y heredera del finado, en su condición de esposa, su poderdante la señora Concepción Díaz vda, de Posán, sin perjuicios de terceros."

A su pedimento acompaña los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público en que consta la defunción del causante;

b) Certificado Notarial de este Circuito y del de Coelí, en los que consta que el extinto no otorgó testamento alguno."

De las anteriores diligencias se dió traslado al señor Fiscal del Circuito, quien opina que deben dictarse las declaraciones solicitadas. Como han sido llenados los requisitos del artículo 1621 del Código Judicial y el 1624 ibidem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECIDIDA:

1. Que está abierta la sucesión intestada de Juan Posán, varón, de sesenta y tres años de edad, chino, casado, residente en Purita, hasta el día 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Aguadulce; y

2. Que es su heredera en su condición de legítima esposa, la señora Concepción Díaz, vda. de Posán, quien accede con beneficio de inventario; y

ORDENAR:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Y fúndase el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial. Téngase como parte en el juicio, para los efectos del impuesto mortuario, al Administrador Provincial de Rentas Internas, notifique al J. Comisario, fdo. Jose M^a Huerta, R. Caicedo R. Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley hoy veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M^o HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1521

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Villarreal, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 122.—David, nueve (9) de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. (1946).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez 1^o del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrés Villarreal desde el día nueve (9) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Mercedes Guerra viuda de Villarreal y los menores Juana Apalcides o Percides, Ilsa Georgina, Vicenta, Adelino, María de los Reyes y Secundino Villarreal Guerra.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G de Lastra Sria."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 9 de Julio de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO,
Dora G. de Lastra,
Secretaria.

L. 3598

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Lio Young Kom, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Wan Kam Hon.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, CONDENA a Lio Young Kom, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del C. J. consúlese al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese, cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Lio Young Kom, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Young Kom y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad, por el delito de "Lesiones personales" tipificado en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y ORDENA que se compulsen copias de lo conducente y se remitan al Alcalde del Distrito para que se establezca la culpabilidad de Jorge Long en la lesión sufrida por la inculpada Cristina Williams, y mantenga la detención decretada en su contra.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Tóngase al señor Raúl Herrera G. como defensor de la procesada si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las tres de la tarde del día diecinueve (19) de Diciembre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al finde de la procesada para que la presente auto este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiera así mismo, para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte a la inculpada Cristina Williams, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por formalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a

la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada William, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de veintidós años de edad, soltero, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe. Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal* contra Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de 22 años de edad, soltero, negro, empleado en la Compañía Mc. Clure, Zona del Canal, y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor del procesado si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Lewis Milton Watson Ennis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ennis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ennis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 11 de Marzo y providencia de fecha 11 de Julio del presente año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, empleado de la Marina del Panamá Canal, casado, y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Noviembre de 1945 y providencia de fecha 11 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)